

F133
H5
V.7

27

(4)

1199

SECRETARIA
DE

GUERRA Y MARINA.

Seccion 5.ª

Sección 5.ª
El Esmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.
El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos á los habitantes de la República, SABED: que el Congreso general ha decretado lo siguiente.
Art. 1.º Se faculta al Gobierno para que durante los desórdenes de Tejas, pueda usar dentro del círculo que forman los Estados de Coahuila, Nuevo Leon, Tamaulipas, y territorio de Nuevo México, de la milicia local de los mismos, hasta en número de cuatro mil hombres.
2.º El Gobierno podrá disponer hasta de la cantidad de quinientos mil pesos en objetos extraordinarios para conservar la integridad de la República en la frontera del Norte, y gratificaciones de las tribus de indios.
3.º Se faculta igualmente al Gobierno á fin de que para la subsistencia de las tropas de aquella demarcacion haga por su cuenta la introduccion de víveres y arinas, por los puertos de Galvezton, Bahía del Espiritu Santo, y la Baca.
—José Maria Tornel, Vice Presidente de la cámara de representantes.—Juan de Dios Rodriguez,

ambos
J. M.



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

EL GOBERNADOR DEL ESTADO A TODOS SUS HABITANTES.

1827

CONCITADAMENTE
greso para declararse convocante.
Es opuesto ademas el referido decreto al artículo 158 de la Constitución general que previene que el poder Legislativo de cada Estado resida en un número de individuos que determinen sus constituciones particulares, electos popularmente, y amovibles, dice, en el tiempo y modos que ellas dispongan "No siendo pues ni el tiempo, ni la manera con que se va á hacer la eleccion el que previene la constitucion del Estado, está de manifiesto que el Decreto de 23 del actual se opone abiertamente a la constitucion general.

He protestado de violencia al asistir al acto de cerrar el Congreso sus sesiones: la misma protesta he manifestado en la publicacion del Decreto; y la propia hago ahora a la faz de la Nacion Mejicana. No intanto con semejanza paso mas de manifestar conforme a mi caracter, a la franqueza de mis principios, y como lo demanda el pnesto que ocupo, la inconstitucionalidad de ese Decreto, para evitar tambien en la responsabilidad que por su publicacion podrian ecsijirme alguna vez las Camaras del Congreso general.

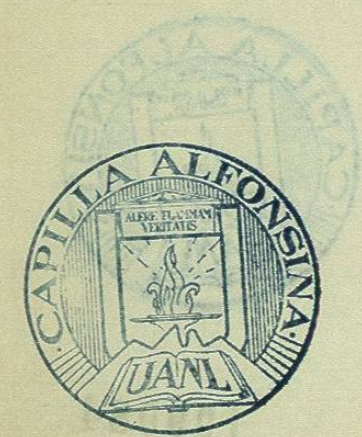
DEL USO DEL
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

F133
H5
V.7

Presidente del Senado.—Vicente Guido de Guido, Diputado Secretario.—José Antonio Quintero, Senador Secretario.
Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Federal en México á 23 de Febrero de 1827.—Guadalupe Victoria. A D. Manuel Rincon.

Dios y libertad. México Febrero 23 de 1827.

Rincon.



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

EL GOBERNADOR DEL ESTADO A TODOS SUS HABITANTES.

1827

Conciliador del Congreso para declararse convocante.

Es oportuno además el referido decreto al artículo 158 de la Constitución general que previene que el poder Legislativo de cada Estado resida en un número de individuos que determinen sus constituciones particulares, electos popularmente, y amovibles, dice, en el tiempo y modos que ellas dispongan. No siendo pues ni el tiempo, ni la manera con que se va a hacer la elección el que previene la constitución del Estado, está de manifiesto que el Decreto de 23 del actual se opone abiertamente a la constitución general.

He protestado de violencia al asistir al acto de cerrar el Congreso en sus sesiones; la misma protesta he manifestado en la publicación del Decreto; y la propia hago ahora a la faz de la Nación Mejicana. No intento con semejante paso mas de manifestar conforme a mi caracter, a la franqueza de mis principios, y como lo demanda el puesto que ocupo, la inconstitucionalidad de ese Decreto, para evitar tambien en la responsabilidad que por su publicación podrían esjirme alguna vez las Camaras del Congreso general.

DEL USO DEL
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

EL GOBERNADOR DEL ESTADO A TODOS SUS HABITANTES.

CONCIUDADANOS, la noche del 22. del presente mes se pronunció en esta Capital adhiriéndose al plan de Jalapa un piquete de caballería del número 1. otro de la Milicia Act. y algunos Ciudadanos vecinos de esta C. cabalmente á tiempo que el que os habla consultando la opinión general en una numerosa reunion de Ciudadanos convocados al efecto y para tomar providencias que evitandola efusion de sangre mirasen á la pública tranquilidad.

Sostuiose en la junta por muy conveniente que este Gobierno convocase á sesiones extraordinarias al H. Congreso dimitiéndose por supuesto las facultades extraordinarias con que se hallaba investido.

Disolviose la junta en estos momentos y supo el Gobierno que los pronunciados habian sorprendido al cuartel de caballería de Civicos y se aproximaba a la Ciudad fuerza armada del Estado de Guanajuato que se hallaba en convinacion con los pronunciados.

Citose en esa noche por el Gobierno defiriendo la opinion de la junta que habia precedido a sesiones extraordinarias al Honorable Cuerpo Legislativo pretendiendo deponer en sus manos las facultades con que lo habia investido.

La espantosa alarma en que se hallaba la Ciudad por el pronunciamiento no permitió la reunion del Congreso hasta el dia siguiente en que ya el Ayuntamiento de esta Capital con varios individuos llamados a su seno por sus conocidas opiniones y la guardia del principal se adhirieron a los pronunciados.

Redoblase en tales circunstancias la precitada guardia que es la misma destinada al Congreso y a su vista y a presencia de una multitud que no los podia infundir confianza sin libertad para deliberar determinó la Honorable Legislatura en conformidad con el plan de la pronunciacion declararse convocante que cesara en sus funciones el Gobernador Vice-Gobernador è individuos de la Junta Consultiva nombrados constitucionalmente en el ultimo Julio; y depositandose en el entretanto el Gobierno en la persona que en el acto nombrò el Congreso se hicieran nuevas elecciones, fijandose para esto el segundo domingo del procsimo Enero.

Solo la furza amenazante y el verse zaherido el cuerpo Legislativo pues se procuró con estudio ofenderlo publicamente diciendo que habia desmerecido la confianza del Pueblo, pudo sacar un decreto que es opuesto á las constituciones general y del Estado.

Esta previene en su artículo 52 que la eleccion de Diputados se verifique cada dos años en el segundo Domingo del mes de Julio; y acto continuo dice el 29 se haga la de Gobernador y Vice-Gobernador del Estado; y su relebo espresa el 108 sea el 25 de Agosto cada cuatro años; y por ultimo el 129 ordena que la eleccion de los individuos de la Junta consultiva se haga al dia siguiente al verificarse la de Diputados.

Al determinarse pues en el Decreto que hoy se publica estas variaciones estemporaneas está visto se traspasan todos estos articulos constitucionales, no teniendo por otra parte mision alguna el actual Congreso para declararse convocante.

Es opuesto ademas el referido decreto al artículo 158 de la Constitucion general que previene que el poder Legislativo de cada Estado resida en un número de individuos que determinen sus constituciones particulares, electos popularmente, y amovibles, dice, en el tiempo y modos que ellas dispongan. No siendo pues ni el tiempo, ni la manera con que se va á hacer la eleccion el que previene la constitucion del Estado, está de manifiesto que el Decreto de 23 del actual se opone abiertamente a la constitucion general.

He protestado de violencia al asistir al acto de cerrar el Congreso sus sesiones; la misma protesta he manifestado en la publicacion del Decreto; y la propia hago ahora a la faz de la Nacion Mejicana.

No intento con semejante paso mas de manifestar conforme a mi caracter, a la franqueza de mis principios, y como lo demanda el pnesto que ocupo, la inconstitucionalidad de ese Decreto, para evitar tambien en la responsabilidad que por su publicacion podrian ecsjirme alguna vez las Camaras del Congreso general.